



CENTRO  
NACIONAL  
DE REGISTROS

# **DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA**

**De conformidad a los**

**Artículos:**

**24 letra “c” y 30 de la LAIP.**

**Se han eliminado los datos  
personales**

## RESOLUCION DE ORIENTACION PARA ACCEDER A LA INFORMACIÓN

San Salvador, a las diez horas del día dos de octubre del año dos mil catorce, el Centro Nacional de Registros (CNR), luego de haber recibido la solicitud de información No. **CNR-2014-196**, presentada ante la Unidad de Acceso de la Información Pública, y CONSIDERANDO que:

El día veintinueve de septiembre del año dos mil catorce se recibió solicitud de información por parte de [REDACTED], en la cual solicita: "1. PLANTA CATASTRAL EN FORMATO [DWG] AUTO CAD Y/O GIS QUE CONTENGA LA LOCALIZACIÓN DE LOS INMUEBLES DEL SETOR DENOMINADO CENTRO HISTÓRICO – [Centro Ciudad y Centro Consolidado]. Se entiende como plano catastral o base planialtimétrica; la base de datos territorial, para el caso sería el registro geométrico a nivel predial. Lo pido en formato DWG y/o GIS para poder realizar estudios y propuestas sobre esa base, voy a necesitar dibujar sobre él".

1. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como prescribe el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y procedió a emitir la constancia de recepción respectiva.
2. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
3. Se remitió el requerimiento de información al Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, y luego de analizar lo solicitado, nos informó lo siguiente: "La información solicitada está disponible en formato vector de Microstation. El costo dependerá de la cantidad de parcelas ya que el precio es por parcela, por lo que el usuario debe definir el perímetro de lo que quiere".

4. El Art. 64 de la LAIP, especifica que en caso de que la información solicitada ya se encuentre disponible al público, se le hará saber al solicitante el lugar y la forma en que puede adquirir dicha información.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

- i) La información solicitada se encuentra disponible al público en las oficinas del Centro Nacional de Registro, en el área de Atención al Cliente, a través de sus servicios catastrales, previa cancelación del arancel respectivo.
- ii) Aclarase al peticionario que de no estar de acuerdo con la presente resolución, le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación, de conformidad al artículo 72, inciso segundo de la LAIP;
- iii) NOTIFÍQUESE



---

Oficial de Información Institucional  
Lic. Edgar Ignacio Flamenco Martínez